



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HERNAN TORRADO
APODERADO	DR. HERMIDES ALVAREZ
DEMANDADO	NEIL ARMANDO TORRADO
RADICADO	201900118
PROVIDENCIA	AUTO/RETIRO DE LA DEMANDA

Por llenarse los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso, se accede al retiro de la demanda. En consecuencia, se ordena la entrega de los anexos presentados sin necesidad de desglose.

De la misma manera, se ordena el levantamiento de la medida cautelar incoada y por lo tanto se ordena a la Estación de Policía del municipio de Abrego, para que se abstengan de ejecutar la misma, la cual fue notificada mediante oficio 0695 del 01 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d58b4812d1cb17bf920b443632ba08e6d3a202bf1eeb4f76e42116c615966438

Documento generado en 26/01/2021 11:45:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RAMON ELIAS PACHECO GALVAN
APODERADO	CARLOS ALBERTO ALVAREZ BAYONA
DEMANDADO	ROSA ISABEL ROPERO GAONA
RADICADO	201800167
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACION DE PROCESO

El Dr. **CARLOS ALBERTO ALVAREZ BAYONA**, obrando como Apoderado Judicial del **RAMON ELIAS PACHECO GALVAN**, dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía, seguido en contra de **ROSA ISABEL ROPERO GAONA**, mediante escrito que antecede solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y en consecuencia, se

RESUELVE

1. Disponer la terminación del presente proceso, de conformidad a la solicitud presentada por el Dr. **CARLOS ALBERTO ALVAREZ BAYONA**.
2. Cancelar el título base de la ejecución.
3. Ordenar el desglose del título valor sin nota de cancelación y hágase entrega del mismo a la parte ejecutante.
4. Levantar la medida de embargo de la quinta parte del salario de **ROSA ISABEL ROPERO GAONA** con cedula de ciudadanía **N°27.614.896**, ordenada mediante proveído del cinco (09) de abril de dos mil dieciocho (2018) y comunicada mediante oficio No. 929 de 2018. Ofíciase al FONDO EDUCATIVO DPTAL DE NORTE DE SANTANDER F.E.D
5. Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc8843c68fc387fb86ec78269ea34ff87bb30a4955a69ea0c69de47a7a982334

Documento generado en 26/01/2021 10:54:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
APODERADO	DRA. LIZETH PAOLA PINZON ROCA
DEMANDADO	LIBAR JAER ORTIZ BAYONA
RADICADO	202000185
PROVIDENCIA	AUTO/CONDUCTA CONCLUYENTE

Con fundamento en el artículo 301 del Código General de Proceso, se considera notificado al señor **LIBAR JAER ORTIZ BAYONA** por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8dcee2f6c61491639acad1dd85ba7c4f8ea7ff08953d54f5102975b7f7ff429

Documento generado en 26/01/2021 09:26:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>